

SECRETARIA.- Palmira, V., 29-noviembre-2023. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que nos correspondió por reparto en forma virtual. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Acción de Tutela
Accionante:	Albeiro Rodríguez Valencia C.C. 16.890.928
Accionado:	Trapiche La Palestina S.A. en liquidación, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Salud.
Radicación:	76-520-31-03-002- 2023-00207-00

Revisada la presente acción de tutela se ve que fue inicialmente repartida al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida (V.), quien dijo no ser competente por cuanto el empleador accionado tiene su domicilio en Cali y demás las entidades públicas mencionada son del orden nacional, por eso ordenó su remisión a los juzgados de Cali.

Pese a lo anotado, la presente tutela le fue repartida a este juzgado del circuito, quien resulta competente para conocerla. Así se ha procedido al revisión de la presente solicitud de tutela, cumplido lo cual se tiene que mediante la secretaría de este despacho se procedió a verificar por vía telefónica con el accionante, su lugar de domicilio y acorde a la constancia secretarial precedente se supo que reside en el municipio de Florida, por eso en atención a lo asentado por la Corte Constitucional resulta que la acción de tutela puede ser conocida tanto por el juez del domicilio del accionante, por lo cual el juzgado remitente resulta competente.

Sin embargo, como las pretensiones involucran a dos entidades nacionales, la competencia radica en los juzgados civiles del circuito como el presente, al tenor del artículo 1 del decreto 333 de 2021.

Cabe agregar que, de acuerdo con la información tomada del escrito de la misma, pueden verse afectadas otras entidades con lo que aquí se decida, por lo que en ese entendido y **obedeciendo** lo dispuesto por el superior funcional de esta juzgado, a saber el **Tribunal Superior Sala Civil-Familia de Buga (V.)**, M.P. BÁRBARA LILIANA TALERO ORTIZ ,

según auto N° 085 del 20 de junio de 2023, proferido dentro del radicado 76-520-30-03-002-2023-00062-01, se vinculará de oficio a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** representada por el doctor **Ulahy Dan Beltrán López**, a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en la persona de la doctora **Margarita Cabello Blanco**.

Cabe agregar que, de acuerdo con la información tomada del escrito de la misma pueden verse afectadas otras personas con lo que aquí se decida, por lo que en ese entendido se vinculará de oficio a la INSPECCIÓN DE TRABAJO del municipio de Florida (V.), a cargo el inspector FABIAN GARCÍA.

Sin más comentarios se,

RESUELVE

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la **Acción de Tutela** instaurada por el señor **ALBEIRO RODRÍGUEZ VALENCIA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° **16.890.928**, contra TRAPICHE LA PALESTINA S.A. cuyo liquidador es el señor **Jorge Santiago Quintero Bejarano**, contra el Ministerio de Trabajo a cargo de la señora Gloria Inés Ramírez y contra el Ministerio de Salud a cargo del señor Guillermo Alfonso Jaramillo, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la **salud**, a la **vida digna**, a la **igualdad**, a la **seguridad social**, **mínimo vital** reconocidos en la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: VINCULAR como integrante de la parte accionada a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** representada por el doctor **Ulahy Dan Beltrán López**, a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en la persona de la doctora **Margarita Cabello Blanco** y a la **INSPECCIÓN DEL TRABAJO** del municipio de Florida (V.), a cargo el inspector FABIAN GARCÍA.

TERCERO: ORDENAR a los representantes de la entidad accionada y vinculadas a la presente acción que dentro del término de **dos (2) días**, contados desde la hora y día en que se reciba la notificación de este auto, manifiesten lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrán aportar sus pruebas.

CUARTO: PRUEBA: Téngase como pruebas las aportadas por la accionante con el libelo de tutela.

QUINTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2023-00207-00
Asume conocimiento tutela

por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354da674cdbde11166523462d918da01b949bbfd053fb5f4cac29165a81a1946**

Documento generado en 29/11/2023 03:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>